



## **ACG69/5: Regulación de “Las condiciones y duración de la contratación temporal de personal de administración y servicios de apoyo técnico/administrativo, con cargo a contratos de investigación, proyectos de investigación, grupos de investigación, convenios y actividades financiadas por entes externos”**

---

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013



**Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, de 4 de marzo de 2013, por el que se regulan las condiciones y duración de la contratación temporal de personal de administración y servicios de apoyo técnico/administrativo, con cargo a contratos de investigación, proyectos de investigación, grupos de investigación, convenios y actividades financiadas por entes externos.**

El artículo 73.2 de la *Ley Orgánica 6/ 2001, de Universidades* (en lo sucesivo LOU), en la nueva redacción introducida por la *Ley Orgánica 4/2007, de reforma de la LOU* define al personal de administración y servicios de las universidades públicas como aquél personal al que corresponde *“el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos”*.

De igual forma, el artículo 41.2, apartado e) de la citada ley dispone que *“el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar: .../... e) la incorporación a las universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento”*.

Ambos artículos dejan perfectamente delimitada la forma de atender las necesidades permanentes de personal. No obstante, pueden surgir otro tipo de necesidades de personal, de carácter temporal o coyuntural, que la Universidad de Granada no pueda cubrir por carecer de suficiente y adecuado personal permanente.

Con estos fundamentos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de Gerencia, al objeto de unificar tanto las condiciones y duración de la contratación de este tipo de personal como de regular la posible incidencia que dicha contratación pueda tener sobre la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, en base a la competencia que le otorgan los artículos 135 y 152 de los Estatutos de la Universidad de Granada, ACUERDA que:



1. Las necesidades coyunturales de personal, tanto de apoyo técnico como administrativo (derivadas de contratos de investigación, proyectos de investigación, grupos de investigación, convenios suscritos por la Universidad de Granada o, en general, de actividades financiadas por entes financiadores externos) que no resulte posible atender con personal permanente, serán cubiertas mediante la modalidad de contratos de obra y servicio determinado, cuya duración máxima será 24 meses. No obstante, en aquellos casos en los que la vigencia del contrato, proyecto, convenio o actividad sea superior a 24 meses, la duración máxima de los referidos contratos por obra y servicio podrá ser de 36 meses, previa autorización expresa de la Gerencia una vez vistos los informes jurídicos y financieros que considere necesarios.

2. Los investigadores principales y responsables de las actuaciones incluidas en el punto anterior asumirán la obligación de describir las tareas o funciones que sean objeto de los respectivos contratos por obra y servicio determinado, cumpliendo en todo caso el requisito de que la duración prevista de los mismos no supere los plazos indicados en el punto 1 precedente.

3. Los citados investigadores y responsables tendrán también la obligación de garantizar que los respectivos trabajadores contratados por obra o servicio determinado no realicen más funciones o tareas que aquéllas definidas en los respectivos contratos suscritos.

4. Si en algún caso se dictase sentencia judicial firme, derivada del incumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, se procederá, de forma inmediata, a la correspondiente adecuación técnica de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, así como a la cobertura de los puestos a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente, garantizando los principios igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.